



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCÚO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE N° 632124089001 2022-00082-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO

DEMANDANTE: FERNANDO PINEDA PATIÑO
DEMANDADA: MARTHA ISABEL MARIN MURILLO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 244

Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Se procede a analizar si es procedente dar trámite a la demanda de la referencia, en la cual se solicita que por parte del despacho se ordene la restitución de bien inmueble arrendado, decisión que se tomará previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

La parte interesada ha dado cumplimiento a los parámetros establecidos en el artículo 82° del C. G. del P., así:

Ha dirigido su demanda ante este despacho que es la autoridad judicial competente para tramitar el proceso, igualmente ha relacionado el nombre y domicilio de la parte demandada, ha presentado en forma clara sus pretensiones, los hechos que fundamentan sus pretensiones los ha expresado con claridad, igualmente ha relacionado las pruebas que considera tener en su favor, así como también los fundamentos de derecho y la cuantía del proceso para efectos de la competencia, ha citado las direcciones físicas y electrónicas donde se recibirán notificaciones, y finalmente, ha dado cumplimiento también a los artículos 83°, 84° y 384° del C. G. del P.

Por las razones antes expuestas este servidor considera debidamente presentada demanda de la referencia, y por lo tanto así se decretará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

PRIMERO: Se admite la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por el señor FERNANDO PINEDA PATIÑO, en contra de la señora MARTHA ISABEL MARÍN MURILLO, ambos mayores de edad.

SEGUNDO: Por secretaría notifíquese personalmente la demanda a la parte demandada, y hágasele saber que tiene un término de veinte (20) días hábiles para contestar la misma, contados desde el día siguiente a la notificación.

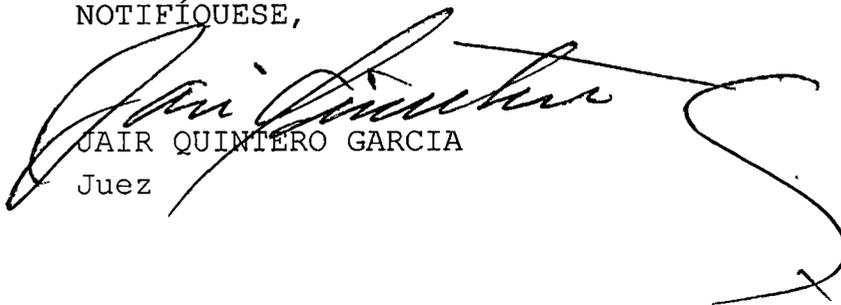
En el acto de notificación personal entréguesele a la parte demandada sendas copias de la demanda y sus anexos para tales efectos.

Sin embargo, como la parte demandante manifiesta que desconoce el correo electrónico de la parte demandada, deberá hacer las gestiones del caso para hacer comparecer a la misma a este despacho para efectos de la notificación personal, tal como lo establecen los artículos 289° y siguientes del C. G. del P.

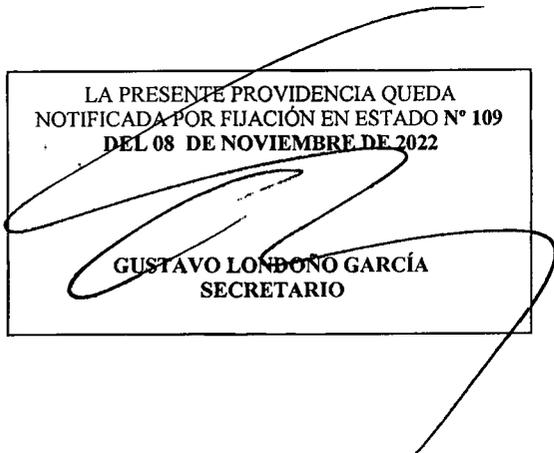
TERCERO: Por disposición del artículo 384°, numeral 9° del C. G. del P., este proceso se tramitará en única instancia en este despacho judicial.

CUARTO: Notifíquese esta providencia, por estado tal como lo ordena el artículo 295° del C. G. del P., y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,


JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 109
DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO